

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 13 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Sercofun Caldas Ltda contra Stefany Londoño Sánchez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00190-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Stefany Londoño Sánchez y favor de Sercofun Caldas Ltda por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 115

1. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$583.416) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 115 con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 1° de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f99a0699551fb701edd70524d05ce0188f30ecce498649388aee985820ea063

Documento generado en 19/04/2021 11:53:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**